

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2020-00285

En virtud a la solicitud elevada por la parte actora, se coloca de presente que a folio 0013 obra oficio dirigido al Club Campestre de Pereira con fecha 21 de febrero de 2022, de igual forma, se corrigió conforme consta a folio 0014 oficio dirigido a las entidades Bancarias.

En dicho sentido, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Club Campestre de Pereira a folio 0028 del cuaderno principal, por medio de la cual señala que la señora JUANITA SALAZAR PINEDA no se encuentra vinculada laboralmente a dicha entidad ni ha prestado sus servicios para dicha corporación.

Aunado a lo anterior, obra a folio 0009 del protocolo respuesta emitida por la Oficina de Tránsito y Transporte por medio de la cual informa del acatamiento de la medida de embargo respecto del rodante de placa: CDZ-433.

Previo a ordenar la aprehensión del rodante se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, a efectos de responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, deberá acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

¹ Estado Electrónico del 31 de agosto de 2022.

De igual forma, como quiera que pese a la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad no obra en el protocolo certificado de Tradición y libertad del rodante que de cuenta de su embargo, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria aporte dicha documental.

Previo a oficiar a las entidades bancarias, conforme a lo solicitado a folio 0022 se requiere a la secretaría del despacho a efecto de que acredite el envío del oficio No. 171 de fecha 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (3)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae9352cbbe30aceee283a7c05936b0d9f7a5cf96758784ce81610b9b4512556**

Documento generado en 30/08/2022 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OFICIO EMBARGO SUELDO N°0170 BANCO ITAU CORPBANCA VS JUANITA SALAZAR PINEDA

Asistente Gerencia Club Campestre Pereira <info@campestrepereira.com>

Mié 27/04/2022 11:11 AM

Para: DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cartera Club Campestre Pereira <cartera@campestrepereira.com>

Buenos Días,

Envío Respuesta de oficio 0170 de 21 de febrero de 2022.

Cordialmente,

Marta Lucia Zuluaga Betancur
Asistente de Gerencia
Gerencia

[6063119285](tel:6063119285) | [3128648786](tel:3128648786)

info@campestrepereira.com

<https://www.campestrepereira.com/>

Kilometro 18 Vía Pereira-Cartago



La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos, son propiedad exclusiva de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE PEREIRA. Si usted no es uno de los destinatarios del mismo, por favor, destrúyalo y avise inmediatamente al remitente. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que la CORPORACION CLUB CAMPESTRE PEREIRA no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo.

🌳 SALVE UN ÁRBOL : Por favor imprima éste mensaje, ÚNICAMENTE si es necesario.

El presente Aviso de Privacidad tiene como objetivo comunicarle que sus datos personales serán tratados de conformidad con lo establecido en el marco jurídico de Protección de Datos Personales. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal según lo dispuesto en el título VII BIS del Código Penal Colombiano "Protección de la Información y de los Datos". El presente mensaje se ajusta a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de la República de Colombia y sus normas complementarias.

Finalidades de tratamiento de los datos personales por parte de CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA NIT. 891.400.467-5 (CLUB CAMPESTRE): (i) llevar a cabo evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los niveles de bienes/servicios recibidos por contratos de trabajo y de prestación de servicios; (ii) seleccionar proveedores potenciales para adquirir bienes/ servicios; (iii) ejercer control y registro contable de las obligaciones contraídas por CLUB CAMPESTRE; (iv) cumplir de aspectos fiscales y legales con entidades de gobierno y regulatorias; (v) controlar y pagar por los bienes/servicios recibidos; (vi) comunicar las políticas y procedimientos de CLUB CAMPESTRE; (vii) consultar, auditar y revisar aspectos derivados de la relación jurídica que existe entre el titular de la información y CLUB CAMPESTRE, y; (viii) en general, cualquier otra actividad necesaria para el efectivo cumplimiento del objeto social de CLUB CAMPESTRE.

Para conocer las políticas de tratamiento de datos personales, remitir una solicitud al correo electrónico: info@campestrepereira.com

De: Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 14:49

Para: Asistente Gerencia Club Campestre Pereira <info@campestrepereira.com>

Asunto: OFICIO EMBARGO SUELDO N°0170 BANCO ITAU CORPBANCA VS JUANITA SALAZAR PINEDA

Cordial saludo:

CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA.

REF: Ejecutivo No. 2020-00285 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUANITA SALAZAR PINEDA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA S.A. me permito allegarle oficio N°0170 elaborado el 21 de FEBRERO de 2022 en el cual se le informa la medida cautelar sobre el salario que devengue la demandada.
gracias.

Gracias por su atención.

Luz Estela León Beltrán
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS
T.P. 103.156 C.S.J
CEL. 3108740530



**CLUB CAMPESTRE
PEREIRA**

Pereira, 27 de abril de 2022

Señor

JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cra. 9 No. 11-45 Piso 5

Cct0055bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso 11001 31 03 005 2020 00285 00

Proceso Ejecutivo Itaú Corbanca Colombia S.a. en contra de Juanita Salazar Pineda.

Damos respuesta al oficio 0170 enviado por su Despacho en el que se ordena el embargo del salario de Juanita Salazar Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.114.

Sobre el particular informamos que la señora Juanita Salazar Pineda no se encuentra vinculada laboralmente ni por prestación de servicios con la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA.

Cordial saludo,


CATALINA JIMÉNEZ ESTRADA

CC 42 128 795

Representante Legal